



Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, publicada en La Gaceta Alcance No. 102 del 28 de mayo de 2021.

Constancia
<ul style="list-style-type: none">Constancia que indique el Reglamento al que desea acogerse el solicitante.
Artículo 4º. De los requisitos de autorización.
a) Formulario de Registro de Autorización: La información brindada debe ser clara, completa, veraz y con letra legible. El solicitante debe guardar compromiso con el colegio, de mantener actualizados estos datos suministrados y señalar lugar de notificaciones.
b) Pago de los derechos respectivos: Que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud. Este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.
c) Oficio a la Fiscalía General: Oficio debidamente firmado y dirigido al médico a cargo del puesto de Fiscal General de la Junta de Gobierno, en la que le solicita ser autorizado como Tecnólogo en Ciencias Médicas.
d) Documento de identidad: Los solicitantes nacionales, deben mostrar la cédula de identidad, la cual se debe encontrar en buen estado y al día. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar el DIMEX con una categoría que le permita el ejercicio profesional en buen estado y al día.
e) Certificación original de Antecedentes Penales: En el caso de los nacionales, deben solicitarla ante el Registro Judicial. No se recibirán documentos con más de tres meses de expedidos. En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán aportar certificación debidamente autenticada por las autoridades consulares correspondientes.
f) Fotografía: el interesado deberá aportar una fotografía tamaño pasaporte reciente en traje formal.
g) Curso de Ética para Tecnólogos: Este curso tiene una validez solamente para el Colegio de Médicos y Cirujanos durante un año a partir de su conclusión. Para cumplir cabalmente con este requisito, el solicitante deberá matricular el curso para Tecnólogos en las fechas que determine previamente la Junta de Gobierno y publicado en la página web.
h) Demostrar comprensión y dominio del idioma español: este requisito sólo debe ser presentado por los <u>solicitantes extranjeros no hispano-parlantes</u> , es decir cuya primera lengua no sea el idioma español. <ul style="list-style-type: none">Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la facultad de letras, de la Universidad de Costa Rica o universidad estatal; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel <u>intermedio alto</u> (este nivel corresponde al nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas).Cuando el solicitante extranjero no hispano-parlante, demuestre con prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo (autorizado por la entidades gubernamentales correspondientes tanto para su funcionamiento como para impartir los planes o programas de estudio) donde el idioma español se utilice como primera o segunda lengua, ya sea de educación primaria, secundaria, técnica, Parauniversitaria, o universitaria; será exonerado del cumplimiento de este requisito.

<p>i) Reciprocidad: Los solicitantes extranjeros deberán demostrar que en su país de origen los tecnólogos en ciencias médicas costarricenses pueden ejercer su tecnología en igualdad de condiciones que en nuestro país. Sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica en su artículo N°7 inciso e) en relación con el requisito de reciprocidad, quedan exonerados del cumplimiento de este requisito:</p>
<p>a. Aquellos que ostenten el estatus migratorio de Residencia Permanente de Libre Condición.</p>
<p>b. Aquellos extranjeros que no tengan residencia permanente, pero que ostenten una condición migratoria de refugiado.</p>
<p>c. Los extranjeros que tengan dos años de estar casados con cónyuge costarricense o bien que tengan al menos tres años de convivencia en unión de hecho, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 242 del Código de Familia.</p>
<p>d. Aquellos extranjeros que hayan cursado la Tecnología a autorizar en instituciones académicas costarricenses.</p>
<p>e. El requisito de reciprocidad establecido en la Ley Orgánica le será aplicable a aquellos solicitantes que no estén en ninguna de las condiciones anteriores, y que su intención de ingresar a nuestro país es con fines laborales.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Autenticaciones diplomáticas o Apostilla. • Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).
<p>j) Original y copia del Diploma de Bachiller de Educación Media diversificada (Secundaria):</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Todos los solicitantes, deberán aportar diploma de bachiller de educación media original y adjuntar copia, la cual será debidamente confrontada y archivada en el expediente académico. En el caso de extranjeros, deberán aportar además certificación emitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, del Ministerio de Educación Pública, donde se establezca que se reconocen y equiparan los estudios al Bachiller en Enseñanza Media costarricense.
<ul style="list-style-type: none"> • Autenticaciones diplomáticas o Apostilla. • Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).
<p>k) Original y copia del diploma de conclusión y aprobación de la Tecnología:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Aportar diploma de conclusión y aprobación (que en adelante se denominará diploma), diplomado o bachiller universitario y adjuntar copia, la cual será debidamente confrontada y archivada en el expediente académico. Autenticaciones diplomáticas o Apostilla.
<ul style="list-style-type: none"> • El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora; autorizada según la legislación del país, tanto para su funcionamiento como para impartir los planes o programas de estudio y para la emisión de los correspondientes diplomas o certificados. Dicha institución académica formadora podrá ser pública o privada y puede contar con el aval del Consejo Nacional de Rectores, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o Consejo Superior de Educación.
<p>l) Reconocimiento y equiparación de estudios: Todos los estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el caso de Bachilleratos Universitarios o por el Consejo Superior de Educación (CSE) para el caso de Diplomados.</p>
<p>m) Certificación de estudios o equivalente: Todos los solicitantes deberán aportar original de la certificación de estudios donde se especifique:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Período en que realizaron los estudios. • Carga académica (por horas o créditos). • Indicación por horas de la realización de la práctica supervisada realizada una vez concluido el plan de estudios.



<p>Certifique mínimo una práctica supervisada cuya duración sea al menos de doscientos cincuenta (250) horas distribuidas en un máximo de dos meses o un máximo de trescientas veinte (320) horas distribuidas en un cuatrimestre dependiendo del diplomado.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Materias aprobadas.
<ul style="list-style-type: none">• Para las instituciones académicas extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).
<ul style="list-style-type: none">• Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora y contar al menos con el sello oficial de la misma.
<ul style="list-style-type: none">• Autenticaciones diplomáticas o Apostilla.• Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).
n) Aprobación del Examen de Suficiencia Teórico-Práctico. (Estudios en el extranjero)
<ul style="list-style-type: none">• Pago derechos del Examen de Suficiencia